

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 037-2005-CD/OSITRAN

Lima, 04 de julio de 2005

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El Informe Nº 030-05-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal conteniendo el proyecto de nuevas "Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN"; y, el Acuerdo Nº 662-175-05-CD-OSITRAN adoptado en la Sesión del Consejo Directivo de fecha 21 de junio del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2004-CD-OSITRAN, se aprobaron las "Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN";

Que, con fecha 16 de abril de 2005, se publicó la Ley Nº 28496, la cual modifica la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, con fecha 19 de abril de 2005, se publicó el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en pro de la buena imagen institucional, OSITRAN busca contar con trabajadores y funcionarios íntegros, participativos y probos, creando un ambiente de trabajo transparente en el cual se generen relaciones de confianza para el desempeño normal de las labores;

Que, en tal sentido, es necesario hacer adecuaciones de acuerdo a la nueva normatividad vigente a fin de actualizar las Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN, así como mejorar su aplicación;

Que, en ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 50º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 010-2001-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el nuevo texto de las "Normas de Comportamiento Ético de los miembros de OSITRAN", las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 011-2004-CD-OSITRAN, que aprobó las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”.

Artículo 3º.- Comunicar las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”, las Leyes N° 27815 y N° 28496, y el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; a las personas mencionadas en el artículo 1º de las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN”.

Artículo 4º.- Difundir las “Normas de Comportamiento Ético de los Miembros de OSITRAN” en la página web de OSITRAN;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

“NORMAS DE COMPORTAMIENTO ETICO DE LOS MIEMBROS DE OSITRAN”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ALCANCES

Las Normas de Comportamiento Ético; de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; se aplican a los miembros del Consejo Directivo, miembros del Tribunal de Solución de Controversias o Cuerpos Colegiados, Gerentes, Funcionarios, Profesionales y Personal de Apoyo, independientemente de su régimen laboral o contractual con la entidad; en adelante “LOS MIEMBROS DE OSITRAN”.

Las normas se hacen extensivas a los miembros de los diversos Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Artículo 2°.- OBJETIVOS

Los objetivos de la presente norma son los que a continuación se detallan:

- a) El compromiso personal y auténtico respecto a la función pública que ejercen LOS MIEMBROS DE OSITRAN, así como a asumir las responsabilidades que de ello se derive.
- b) Propiciar la interiorización de los valores éticos, la integridad, transparencia y licitud en LOS MIEMBROS DE OSITRAN para que el desempeño de sus labores sea realizado con eficacia y diligencia.
- c) Implantar los mecanismos para asegurar que LOS MIEMBROS DE OSITRAN no incurran en las prohibiciones e incompatibilidades funcionales que propicien el conflicto de intereses y actos contrarios a la integridad de la labor que desempeña OSITRAN.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 3°.- RESERVA EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

OSITRAN

LOS MIEMBROS DE OSITRAN deberán tratar la información que reciba o que procese en cumplimiento de sus funciones de manera confidencial, no debiendo reproducir o entregar dicha información a personas ajenas a OSITRAN, salvo que cuente con la debida autorización del Gerente General o a efectos de cumplir con el ejercicio de sus funciones.

La Información que proceda de las Entidades Prestadoras, en tanto haya sido calificada como Información Confidencial en virtud del “Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN”, será tratada de manera confidencial de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento.

LOS MIEMBROS DE OSITRAN podrán informar a terceras personas únicamente de información calificada como pública, o, de ser el caso, que haya sido notificada a terceros. Por lo demás, rige lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4°.- DECLARACIONES INSTITUCIONALES

La opinión institucional es aquella que compromete la opinión de OSITRAN como institución, pudiendo ser obligatoria sobre los órganos a quienes les corresponde adoptar determinado tipo de decisiones y se emite por personas autorizadas; en consecuencia, la opinión personal no es tal y puede emitirse libremente.

Las personas autorizadas a brindar declaraciones públicas de carácter institucional son el Presidente del Consejo Directivo, el Gerente General y las personas que éstos autoricen, las mismas que en todo momento no deberán adelantar opinión sobre temas que puedan estar sujetos a controversia, opiniones técnicas, pronunciamiento o que puedan comprometer la posición de OSITRAN.

Artículo 5°.- COMPORTAMIENTO DE TERCEROS DIRIGIDO A INFLUENCIAR AL PERSONAL

LOS MIEMBROS DE OSITRAN no deberán dejarse influenciar, inducir o presionar por aquellas personas relacionadas a las Entidades Prestadoras o usuarios, cuando haya que emitir una opinión o decisión institucional.

Asimismo, no deberán dejarse influenciar, inducir o presionar por funcionarios públicos, personas que sean candidatas a partidos políticos durante los procesos electorales, o en caso que los representantes de partidos políticos ejerzan cargos dentro de la Administración Pública.

Artículo 6°.- REUNIONES CON PERSONAS RELACIONADAS A LAS ENTIDADES PRESTADORAS

LOS MIEMBROS DE OSITRAN asistirán a reuniones de trabajo con funcionarios o representantes de las Entidades Prestadoras cuando sea necesario entablar un diálogo para discutir aspectos vinculados a la labor de supervisión, a fin de contribuir a que esta labor sea más eficiente.

Artículo 7°.- INCOMPATIBILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26917, LOS MIEMBROS DE OSITRAN no podrán prestar servicios ni directa ni indirectamente a las Entidades Prestadoras por un período de un (1) año contado desde la fecha en que dejaron sus cargos.

Artículo 8°.- PROHIBICIONES RELATIVAS A LOS ACTOS DE NEPOTISMO

LOS MIEMBROS DE OSITRAN deberán actuar diligentemente respecto a las normas que establecen las Prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación del personal en el sector público en caso de parentesco aprobadas mediante Ley N° 26771 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, sujetándose a las sanciones en caso de incurrir en incumplimiento.

Artículo 9°.- IMPEDIMENTO PARA RECIBIR ATENCIONES U OBSEQUIOS

LOS MIEMBROS DE OSITRAN no solicitarán ni aceptarán obsequios, atenciones personales y cualquier otro acto similar, de parte de personas relacionadas con las Entidades Prestadoras, usuarios intermedios de éstas, o de alguna persona o empresa que tenga vinculación o considere que pueda influir en el cumplimiento de sus obligaciones.

TITULO III

SANCIONES

Artículo 10°.- REGIMEN GENERAL Y ALCANCES DE LAS SANCIONES

El incumplimiento o el comportamiento alejado de las presentes Normas de Comportamiento Ético, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y/o del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; por parte de LOS MIEMBROS DE OSITRAN será evaluado y sancionado, en lo que corresponda, según lo dispuesto en el Régimen Disciplinario señalado en el Reglamento Interno de Trabajo de OSITRAN aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2005-CD-OSITRAN, conforme al Acuerdo de Consejo Directivo N° 524-149-04-CD-OSITRAN; y según el siguiente régimen de sanciones:

- Amonestación (verbal y escrita).
- Suspensión (sin goce de haber).
- Multa de hasta 12 UIT.
- Resolución contractual.
- Destitución o despido.

OSITRAN

Dichas sanciones se aplicarán en función a la gravedad de los hechos:

- Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa.
- Infracciones graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa.

Las sanciones se aplicarán conforme al vínculo contractual de los MIEMBROS DE OSITRAN, conforme a lo siguiente:

- Personas que mantienen vínculo laboral: (i) amonestación; (ii) suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año; (iii) destitución o despido.
- Personas que desempeñan Función Pública y no mantienen vínculo laboral: (i) multa; (ii) resolución contractual.
- Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en (i) multa.

LOS MIEMBROS DE OSITRAN que atenten contra la confidencialidad de la información serán destituidos e inhabilitados hasta por un plazo de diez años para ejercer cualquier función pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM.

El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción.

La aplicación de las sanciones mencionadas es independiente de las disposiciones establecidas en las normas laborales vigentes y otras de índole administrativo, civil o penal que correspondan.

Artículo 11°.- CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública.
- Afectación a los procedimientos.
- Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor.
- El beneficio obtenido por el infractor.
- La reincidencia o reiterancia.

Artículo 12°.- REGIMEN DE LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Para el caso de los miembros de los diversos Consejos de Usuarios, las sanciones a aplicar serán: (i) amonestación Verbal; y, (ii) la pérdida de la calidad de miembro dentro del referido Consejo de Usuarios, impuesta por el Presidente del Consejo Directivo.

Deberán difundirse en la Página Web de OSITRAN las sanciones que han sido impuestas a los miembros del Consejo de Usuarios.

Artículo 13°.- REGIMEN DE LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CUERPOS COLEGIADOS

Para el caso de los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpo Colegiado, las sanciones a aplicar serán impuestas por un Comité de Ética Ad Hoc integrado por personas de reconocida solvencia moral, en el cual podrán intervenir también miembros de OSITRAN.

El Comité de Ética Ad Hoc para el Consejo Directivo estará conformado por tres (3) personas de reconocida solvencia moral, en el cual podrán intervenir también miembros de OSITRAN. En tanto que para la aplicación de una sanción a los miembros del Tribunal de Solución de Controversias o del Cuerpo Colegiado, el Comité de Ética Ad Hoc se conformará con dos (2) miembros del Consejo Directivo y el Gerente General.

Artículo 14°.- ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACION DE LA CORRESPONDIENTE SANCION

Todo MIEMBRO DE OSITRAN o cualquier interesado que tenga conocimiento de algún acto contrario a lo establecido en la presente norma, en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y/o en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; deberá denunciar mediante un escrito ofreciendo elementos probatorios, bajo su responsabilidad, a la autoridad que se encuentre dentro del ámbito de su competencia.

La denuncia se presentará al Gerente General, en caso que el acto sea cometido por un MIEMBRO DE OSITRAN; que se encuentre subordinado a él, al Presidente del Consejo Directivo, en caso que el acto sea realizado por un miembro del Consejo de Usuarios o por el Gerente General; o al Comité de Ética Ad Hoc, cuando el acto sea cometido por un miembro del Consejo Directivo, Tribunal de Solución de Controversias o Cuerpo Colegiado. Éstos harán las veces de la autoridad encargada del Proceso Administrativo Disciplinario. Para el efecto, son aplicables los mecanismos de protección, así como los incentivos y estímulos establecidos en las “Normas de Incentivos y Estímulos para el Comportamiento Ético y Medidas de Protección de los Miembros de OSITRAN”.

Luego de iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario por parte de la autoridad competente, ésta aplicará, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Legal, la

correspondiente sanción de acuerdo a lo establecido en la presente norma, y demás aplicables a la materia.

Ante la aplicación de una sanción, cabe la posibilidad de impugnar la decisión ante la autoridad superior encargada del Proceso Administrativo Disciplinario, en caso corresponda.

Las sanciones aplicadas por cualquiera de las autoridades encargadas del Proceso Administrativo Disciplinario, deberán constar en un Registro de Sanciones de OSITRAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°.- APLICACIÓN SUPLETORIA

Para todo lo no previsto en la presente norma, es de aplicación la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; y demás normas afines que le sean aplicables.